



## EUROPEA

### Reglamento (UE) Nº 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la comercialización y uso de los biocidas

Diario Of. de la UE nº 167, del 27-6-2012

La finalidad del presente Reglamento es mejorar el funcionamiento del mercado europeo mediante la armonización de las normas sobre la comercialización y el uso de los biocidas, garantizando al mismo tiempo un nivel de protección elevado de la salud humana y animal y del medio ambiente y será de aplicación a partir del 1 de setiembre del 2013. Básicamente lo que pretende es establecer el sistema de registro de los biocidas que deben cumplir los mismos requisitos en toda la Unión Europea.

A efectos prácticos afecta de manera significativa a los biocidas utilizados para la conservación de piensos o alimentos que están incluidos en los Reglamentos 1831/

2003 y 1333/2008 de la CE y que antes lo estaban en el tipo de biocidas 20, y que tienen que dejar de utilizarse cuando este Reglamento entre en vigor. El ejemplo más claro es el del formaldehído para su uso en piensos como biocida, que sin embargo no afectará a los ensilados.

El Reglamento engloba los desinfectantes de higiene veterinaria –desinfectantes, jabones desinfectantes, productos de higiene bucal o corporal o con funciones antimicrobianas- para desinfección general de material o de animales, así como piensos, los alimentos y los utensilios implicados en el transporte, almacenamiento y consumo de los piensos.

También los plaguicidas como rodenticidas y insecticidas están incluidos en el nuevo Reglamento. ●

### Reglamento (UE) Nº 610/2012 DE LA COMISIÓN, de 9 de julio de 2012, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 124/2009

de la Comisión, de 10 de febrero de 2009, que establece los contenidos máximos de coccidiostatos e histomonostatos presentes en los alimentos como resultado de la transferencia inevitable de estas sustancias en los piensos a los que no están destinadas

Diario Of. de la UE nº 178, del 10-7-2012

Este Reglamento, en base a la evolución de los nuevos conocimientos científicos y técnicos, modifica el Reglamento que se cita en cuanto a los contenidos máximos del lasalocido de sodio, maduramicina, nicarbacina y diclazuril que, de ahora en adelante, se permitirán en determinados alimentos de origen animal.

Entre estos alimentos, el único de origen avícola que puede resultar afectado con esta modificación es el huevo.

Ha entrado en vigor al cabo de 20 días de su publicación en el DOUE. ●



## ESPAÑOLA

Decreto 81/2012, de 10 de julio, del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural de la Generalitat de Catalunya, por el que se crea y regula el Registro del sector de la alimentación animal y del ámbito de los subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano.

DOGC Nº 6169, 12-7-2012

La principal novedad de este Decreto es que deroga el antiguo Decreto 179/2000, y por tanto, queda suprimido oficialmente el

requisito de notificación de las fórmulas de piensos en el Departament d'Agricultura de la Generalitat de Catalunya. Al mismo tiempo, a partir de ahora, se recogerá en un solo registro todo lo que esté relacionado con la alimentación animal.

Los fabricantes de piensos que en su día solicitaron en el Departament d'Agricultura la inscripción en el Registro del Reglamento 183/2005 de higiene de los piensos, no necesitan hacer ningún trámite al respecto, ya que su inscripción al nuevo registro se hará de oficio. ●

Real Decreto 1002/2012, de 29 de junio, del Ministerio de la Presidencia, por el que se establecen medidas de aplicación de la normativa comunitaria en materia de comercialización y

utilización de piensos y se modifica el Real Decreto 1409/2009, de 4 de septiembre, por el que se regula la elaboración, comercialización, uso y control de los piensos medicamentosos

Bol. Of. del Estado nº 167, del 13-7-2012

Este RD ordena algunos detalles de la normativa que tenía que ser actualizada, en concreto sobre los aspectos siguientes: piensos destinados a unos objetivos de nutrición específicos, piensos con fines experimentales, categorías de materias primas en el etiquetado de piensos destinados a animales no productores de alimentos y modificación del RD que se cita sobre la definición de lo que es un pienso intermediario medicamentoso.

Su entrada en vigor ha sido al día siguiente de su publicación en el BOE. ●